

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRABAJO, FUNCIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL

9837

Resolución de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social por la cual se dispone la inscripción y el depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de igualdad de las Islas Baleares, del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo sectorial de la limpieza pública viaria, riegos, recogida domiciliaria de basuras, limpieza de playas, tratamiento y eliminación de residuos, recogida selectiva, puntos verdes, deixalleries, puntos limpios y plantas de reciclaje y su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (código de convenio 07100855012022)

Antecedentes

1. En fecha 16 de junio de 2026, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo sectorial de la limpieza pública viaria y recogida se reunieron en el seno de la Comisión Paritaria, con la finalidad de tratar diversas cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del convenio colectivo.
2. En fecha 22 de junio de 2026, la señora Adela García Vicente, con a persona designada por la Comisión paritaria, solicitó el depósito, inscripción y publicación de la citada acta.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.
3. El artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Inscribir y depositar el Acta de la Comisión Paritaria del convenio colectivo del sector de la limpieza pública viaria, riegos, recogida domiciliaria de basuras, limpieza de playas, tratamiento y eliminación de residuos, recogida selectiva, puntos verdes, deixalleries, puntos limpios y plantas de reciclaje de Baleares, con fecha 16 de junio de 2026, en el Registro de Convenios Colectivos i Acuerdos Colectivos de las Islas Baleares.
2. Disponer la publicación de la citada acta en el Boletín Oficial de las Islas Baleares
3. Ordenar la traducción del texto a la lengua catalana y hacer constar que la versión castellana del texto es la original firmada por la Comisión Paritaria.
4. Notificar esta Resolución a la persona interesada.

Palma, firmado electrónicamente (6 de agosto de 2026)

La directora general de Trabajo y Salud Laboral

Maria de la Luz Moreno Romero

Por delegación de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social
(BOIB 99, de 26 de juliol de 2025)





COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE BALEARES DEL SECTOR DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA, RIEGOS, RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, LIMPIEZA DE PLAYAS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, RECOGIDA SELECTIVA, PUNTOS VERDES, DEIXALLERIES, PUNTOS LIMPIOS Y PLANTAS DE RECICLAJE

ACTA

Lugar: Sede AERLIB

Fecha: miércoles, 16 de junio de 2026

Hora: 11:30 horas

PARTE EMPRESARIAL

Asociación de Empresas de Recogida y Limpieza de Islas Baleares (AERLIB)

Carlos Calafat Rogers

Santiago Gato García

Adela García Vicente

PARTE SOCIAL

CCOO

Miguel Crespi Caimari

Julián García Martín

Interviene como asesor de la representación social:

Miguel Ángel Pardo Bergas

Los arriba indicados se reúnen para tratar el siguiente orden del día, en base a las competencias que le otorga el art. 9 del convenio colectivo, de interpretación de lo pactado en el mismo y, después de debatir sobre cada uno de los apartados la comisión paritaria alcanza los siguientes

ACUERDOS

1. Art. 19 F-: Interpretación sobre la asistencia en días festivos

Ambas partes entienden que la interpretación literal del precepto indica claramente, que si por necesidades del servicio o por exigencias de las entidades contratistas, fuera preciso realizar el servicio en días festivos, que por turno no corresponda trabajar, las empresas cubrirán estas necesidades con personal preferentemente voluntario, es decir, que si no hay personal que se presente voluntario para dar cobertura, la prestación del servicio será con carácter obligatorio para el personal designado. Por otro lado, si el día festivo ya correspondiera trabajar a la persona trabajadora por calendario o cuadrante, la prestación del servicio es de carácter obligatorio, no voluntario.

Ambos supuestos serán remunerados con el correspondiente complemento festivo día libre recogido en el propio artículo 19.F.

2. Periodo disfrute vacaciones

El art. 14 del convenio colectivo establece únicamente que las personas trabajadoras afectadas por este convenio colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales de 30 días naturales y, que las vacaciones se devengarán en relación al año natural, entendiéndose el mismo como el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre y se disfrutarán y retribuirán en proporción al tiempo de permanencia de la persona trabajadora en la empresa durante el mismo, de acuerdo con las cantidades establecidas en las tablas salariales anexas.

En consecuencia, debe acudirse a la regulación del art. 38 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, que indica que el periodo o periodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

3. Aplicación de bolsa de horas sindicales

Ningún precepto del convenio colectivo impide que en cada centro de trabajo o contrata se acuerde la acumulación de horas sindicales o la aplicación de un sistema de bolsa horaria, conforme a la legislación vigente. Es decir, cabe previo acuerdo entre las partes.



4. Diferencias e interpretación niveles grupo profesional Administrativo/a.

La categoría de Administrativo/a corresponde a personas trabajadoras con conocimientos suficientes de la ejecutoria administrativa en sus diferentes áreas, las ejecute regularmente, no precisando orientación o supervisión de un superior, realizando funciones administrativas. Es decir, solo puede encuadrarse en la categoría de Auxiliar Administrativo/a a aquellas personas trabajadoras que realicen funciones auxiliares o de apoyo a actividades administrativas.

Ambas partes acuerdan de forma expresa que la presente resolución es vinculante y ejecutiva, con el alcance y efectos jurídico previsto legal y convencionalmente y, siendo las 14:00 horas, se levanta la sesión previa firma de los asistentes como muestra de conformidad al contenido del acta y a los acuerdos que se recogen en la misma.

Por último, se acuerda autorizar a Adela García Vicente, provista de D.N.I. 43****81-V para que, en nombre de la Comisión Paritaria, lleve a cabo cuantos trámites sean precisos en orden al depósito, registro y publicación de la presente Acta en el BOIB.

